



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 42-73 Tel.604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de abril de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Demandantes:	JUAN GABRIEL ZAPATA ISAZA, en nombre propio y en representación de sus hijas menores V.Z.V. y H.Z.V.
Demandada	A.F.P.PROTECCIÓN S.A.
Radicado:	050013105002 2024 100 6400
Asunto:	Corre traslado excepción

Antecedentes procesales:

El 19 de marzo de 2024, se libró mandamiento de pago, en los siguientes términos: (ver anexo 24 E.D.).

Primero: Librar Mandamiento por la obligación de hacer a favor del señor Juan Gabriel Zapata Isaza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad V.Z.V. y H.Z.V. contra FIDUPREVISORA S.A. a trasladar a PROTECCIÓN S.A. todos los valores que se encuentren y demás conceptos que se dispusieron en las sentencias proferidas.

SEGUNDO: Librar Mandamiento por la obligación de dar a favor del señor Juan Gabriel Zapata Isaza quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijas menores de edad V.Z.V. y H.Z.V. contra PROTECCIÓN S.A. los siguientes conceptos:

- PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES mensual y vitalicia, mientras subsistan las causas que le han dado origen, en los porcentajes ya indicados en la parte motiva, derivados del fallecimiento de su cónyuge y madre señora DIANA PATRICIA VARGAS QUIROZ quien en vida se identificó con C.C.43.210.848.
- La suma de \$54.656.272, correspondiente al retroactivo pensional causado entre el 22 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2020, incluidas las mesadas adicionales de diciembre de cada año. AUTORIZANDO a la demandada PROTECCIÓN S.A. a que del retroactivo que se reconoce en esta sentencia y hacia futuro se realicen los descuentos en salud.
- La pensión de sobrevivientes en cuantía \$877.803, en los porcentajes ya indicados, la que deberá ser incrementada anualmente atendiendo al salario mínimo legal mensual vigente para cada año decretado por el Gobierno Nacional y por 13 mesadas al año, y cuando cesen los requisitos para que las hijas del causante sean beneficiarias de la pensión, se acrecentará la mesada al señor JUAN GABRIEL ZAPATA ISAZA hasta el 100%.

El 22 de marzo de 2024, la parte ejecutada presentó soporte de pago por concepto de pagos de costas procesales y comunicación por cumplimiento de condena, con relación al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la parte demandante. (anexo 26 E.D.)

Luz Fabiola García Carrillo, en calidad de apoderada judicial de Protección S.A., por medio del presente escrito, me permito allegar al despacho la copia del título judicial constituido en el Banco Agrario a nombre del demandante Juan Gabriel Zapata Isaza, de la siguiente manera:

- Soporte de pago por concepto de costas procesales a cargo de Protección S.A. y en favor del señor Zapata Isaza por valor de \$ 16.111.212. Título Judicial Banco Agrario, el cual fue constituido de manera masiva con referencia de archivo GD2023091108001381881_01.TXT, tal y como se detalla en los documentos que se anexan.

Así mismo, se allega comunicado emitido por Protección S.A el día 19 de marzo de 2024 en relación al reconocimiento de la prestación económica por sobrevivencia al señor Juan Gabriel Zapata Isaza en un porcentaje del 50%, de igual forma, a su hija Valeria Zapata Vargas y Helena Zapata Vargas en porcentajes del 25% para cada una, donde se detalla la forma del otorgamiento de las mesadas pensionales junto con el retroactivo y los intereses moratorios correspondientes.

El 2 de abril de 2024, se pone en conocimiento de la parte ejecutante, el escrito de cumplimiento de condena presentada por la demandada y se requiere para que manifieste si la ejecutada cumplió cabalidad con el pago de la obligación. (anexo 27 E.D.).

El 3 de abril de 2024, se notificó el mandamiento de pago por conducta concluyente a la demandada. (anexo 29 E.D.).

El 12 de abril de 2024, la ejecutada presentó excepción de pago y solicitó interrogatorio de parte para el demandante. (anexo 32 E.D.).

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que la parte ejecutante no hizo pronunciamiento alguno sobre el comunicado con relación al pago de las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes y el cumplimiento por condena presentada por el polo pasivo.

Que la demandada se notificó del mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante auto del 3 de abril del presente año y dio respuesta a la demanda el 12 de abril del presente año, por lo que se tiene por contestada la demanda, por cuanto tenía para contestar los días 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19 y 22 de abril del presente año.

Se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) la excepción de pago presentada por la demandante para los fines pertinentes.

Se niega el interrogatorio de parte al demandante pedido por la parte demandada, por ser improcedente e inconducente para las resultas del proceso.

Consultado el portal del BANCO AGRARIO, se evidencia el título judicial Nro.413230004226093, consignado por PROTECCIÓN S.A. el 5 de abril del presente año por la suma de \$173.941.680 a nombre del demandante.

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 15518533 Nombre JUAN GABRIEL ZAPATA ISAZA
Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230004226093	800138188	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2024	NO APLICA	\$ 173.941.680,00

Total Valor \$ 173.941.680,00

Previo a ordenar la entrega del título, se requiere a la parte ejecutante para que indique si con ello se encuentra satisfecha la obligación o si es su intención continuar con la solicitud de ejecución.

En relación con lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

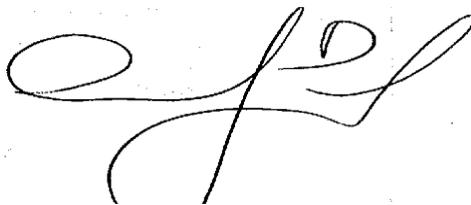
PRIMERO: TENER por contestada la demanda para la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones presentadas por la demandada a la parte ejecutante para los fines pertinentes.

TERCERO: NEGAR el interrogatorio de parte para el demandante pedido por la parte demandada, por ser improcedente e inconducente para las resultas del proceso.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante, para que previo a la entrega del título judicial, indique si con la suma consignada se encuentra satisfecha la obligación o si es su intención continuar con la solicitud de ejecución.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d2da17eef241a021e0df8ccfab2be7cc77ae55aab293295b7109542f678636**

Documento generado en 17/04/2024 02:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>